

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES Y OTRAS ACTIVIDADES TAURINAS

Se ha recibido en esta Secretaría General Técnica **Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de espectáculos taurinos populares y otras actividades taurinas**, remitido por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, junto con su Memoria del Análisis de Impacto Normativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Tras analizar el proyecto de decreto y su MAIN, y una vez consultados los centros directivos de la Consejería de Digitalización, se realizan las siguientes observaciones:

Primero. - Se sugiere incluir en la Comisión organizadora de encierros y sueltas mencionada en el artículo 20 del proyecto de decreto, a representantes de protección civil y/o del Servicio de Urgencia Médica de Madrid (SUMMA112) por su experiencia en gestionar dispositivos sanitarios para estos eventos. Del mismo modo, se sugiere incorporar al personal de Protección Civil y/o SUMMA112 en la reunión prevista en el artículo 27.

Segundo. - El artículo 21 señala que el Director Técnico supervisará la instalación de servicios médicos y protección civil, pero no define quién establecerá el dispositivo sanitario y su distribución. Se sugiere especificar en el decreto quién debe elaborar el Plan de Emergencia que detalla el dispositivo sanitario y la coordinación sanitaria.

Tercero. - Según la letra b) del apartado 1 del artículo 27, las ambulancias deben colocarse de forma equidistante y preferiblemente en curvas y zonas estrechas del recorrido. Sin embargo, no siempre son necesarias ambulancias en los dispositivos sanitarios y su ubicación depende más del acceso a vías de evacuación, establecido por expertos en el "Plan de Emergencia". Por tanto, se recomienda dejar la ubicación y los recursos del dispositivo sanitario a lo que determine dicho plan.

Cuarto. - En el apartado 2 del artículo 45, relativo al órgano competente para establecer los medios personales y materiales para atender cada festejo, se sugiere sustituir la propuesta de que sea el órgano competente autonómico en materia de inspección y ordenación sanitaria, por el propio Servicio de Urgencia Médica de la Comunidad de Madrid (SUMMA112).

Quinto. - Desde el punto de vista formal, en el texto del proyecto de decreto, se advierten los siguientes errores en citas normativas:

- En el artículo 1, *Condiciones de los recintos de celebración de sueltas, concursos de recortadores y becerradas populares*, apartado b), donde dice "Otros recintos cerrados, regulados por el Título III del **Real Decreto** 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica

y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos”. Debería decir: “Otros recintos cerrados, regulados por el Título III del **Reglamento** de Espectáculos Taurinos, aprobado por el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero”.

- El mismo error, se encuentra en el artículo 18. *Funciones de la presidencia*, punto 3, “En el ejercicio de estas funciones el presidente será asistido por un delegado gubernativo designado conforme al artículo 42 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero”.

Sexto. - En el artículo 7 del proyecto de decreto, *Sacrificio*, establece en el punto 5 “Tras el sacrificio de las reses de lidia, el delegado gubernativo y el veterinario de servicio diligenciarán el correspondiente certificado de nacimiento para proceder a su baja en el Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia.”

Probablemente, se trata de un error, y en lugar de decir certificado de nacimiento, debería indicar, **certificado de defunción**.

Séptimo. - En la M.A.I.N, se aprecian varios errores en citas normativas:

- En el punto IDENTIFICACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS, párrafo tercero, donde dice “El proyecto de **decreto** cataloga en su artículo 2 los espectáculos taurinos populares en cuatro clases...” debería decir “El proyecto de **reglamento** cataloga en su artículo 2 los espectáculos taurinos populares en cuatro clases...”
- En el punto CARGAS ADMINISTRATIVAS RELATIVAS AL DECRETO 112/1996, DE 25 DE JULIO, párrafo primero, donde dice “... el Capítulo III del vigente **Decreto** 112/1996, de 25 de julio”, debería decir “... el Capítulo III del vigente **Reglamento** aprobado por el Decreto 112/1996, de 25 de julio”.
- En el punto CARGAS ADMINISTRATIVAS RELATIVAS AL PROYECTO NORMATIVO, en el primer párrafo, donde dice “Para obtener la autorización de celebración de los espectáculos taurinos populares y las actividades formativas taurinas, cuyo procedimiento se describe en el Título IV del proyecto de **decreto** objeto de esta memoria”, debería decir “Para obtener la autorización de celebración de los espectáculos taurinos populares y las actividades formativas taurinas, cuyo procedimiento se describe en el Título IV del proyecto de **reglamento** objeto de esta memoria”.
- En el punto REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS: SUPRESIÓN DE LA FIANZA, en el primer párrafo, donde dice: “El proyecto normativo no contempla la obligación de aportar fianza que deben cumplir los organizadores de los espectáculos taurinos populares para obtener la preceptiva autorización, según el artículo 11 del Decreto 112/1996, de 25 de julio”, debería decir: “El proyecto normativo no contempla la obligación de aportar fianza que deben cumplir los organizadores de los espectáculos taurinos populares para obtener la preceptiva autorización, según el artículo 11 Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares, aprobado por el Decreto 112/1996, de 25 de julio”
- En el punto IX, TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS, en apartado g) Informe del Consejo de Consumo, párrafo primero, donde dice: “La intervención de este órgano está prevista en el artículo 4.1.e) del **Decreto** 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio”, debería decir: “La intervención de este órgano está prevista en el artículo 4.1.e) del **Reglamento** de la Ley

11/1998, de 9 de julio, aprobado por el Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno”.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento pdf que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

En Madrid, a fecha de firma

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE MEDIOAMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR**